





REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL

AUTO No: 573. TUTELA. 2022-00186-00

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI Diciembre 09 de 2022.

Procede el Juzgado a admitir el presente incidente de Desacato, promovido dentro de la presente acción de tutela interpuesta por CONSTRUCCIONES BELALCAZAR SAS, contra la P&P CONSTRUCTORA URBANOS SAS, a través del señor SERGIO ANTONIO PACHECO AUMAITRE identificado con cédula de ciudadanía No. 1.107.535.583, en calidad de Representante Legal P & P CONSTRUCTORA URBANO S.A.S, o quien haga sus veces, para que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación cumpla o haga cumplir la orden impartida por este Juzgado en el fallo de tutela No. 190 del 05 de octubre de 2022.

ANTECEDENTES

La parte accionante, puso en conocimiento del despacho que la entidad tutelada no está dando cumplimiento a lo ordenado en la medida provisional decretada en el Auto admisorio, medida ratificada en el fallo de tutela No. 190 del 05 de octubre de 2022.

El despacho mediante proveído No. 526 del 09 de noviembre de 2022, procedió a notificar el fallo al señor SERGIO ANTONIO PACHECO AUMAITRE identificado con cédula de ciudadanía No. 1.107.535.583, en calidad de Representante Legal P & P CONSTRUCTORA URBANO S.A.S. En silencio.

El 29 de noviembre de 2022, procedió a requerir a la parte incidentada en el proceso de la referencia, para que dentro de las <u>cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación cumpliera o hiciera cumplir la orden impartida por este Juzgado en el fallo de tutela. La parte tutelada, de nuevo guardó silencio.</u>

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el presente incidente de Desacato promovido dentro de la presente acción de tutela instaurada interpuesta CONSTRUCCIONES BELALCAZAR SAS, contra la P&P CONSTRUCTORA URBANOS SAS, a través del señor SERGIO ANTONIO PACHECO AUMAITRE identificado con cédula de ciudadanía No. 1.107.535.583, en calidad de Representante Legal P & P CONSTRUCTORA URBANO S.A.S, o quien haga sus veces, para que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación cumpla o haga cumplir la orden impartida por este Juzgado en el fallo de tutela No. 190 del 05 de octubre de 2022.





SEGUNDO: Del escrito de desacato, por la secretaria de este Despacho se corre traslado a la entidad accionada e incidentados por el término de **TRES (3) DÍAS hábiles**, para que en la contestación pida las pruebas que pretenda hacer valer y acompañe los documentos y pruebas anticipadas que se encuentren en su poder.

TERCERO: Notifíquese este proveído por el medio más expedito posible. Artículo 16 del Decreto 2591.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUEZ